

Informe Secretarial. Soledad, 06 de octubre de 2.021

Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda Ejecutiva Singular promovida por BENJAMIN MACKEN LASTRA, contra EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2019-00952-00. En el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de acumulación de demanda y dar trámite a excepciones de mérito presentadas por la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 06 de octubre de 2.021

En fecha 07 de diciembre de 2.020, se recibe demanda ejecutiva promovida por GUILLERMO VARELA CONTRADO contra EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL, con el fin de que sea acumulada al presente asunto, el despacho no accederá a ello debido a que no es procedente la acumulación, por cuanto los procesos que se tramitan en este despacho son procesos contenciosos de mínima cuantía, que según el artículo 392 del Código General del Proceso, no admiten acumulación de demandas.

Así pues, se negará la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por GUILLERMO VARELA CONTRADO contra EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL se evidencia que en efecto a folios 46 al 49 se observa escrito de contestación de la demanda con excepción de fondo INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, que si bien fue nombrada como excepción previa, esta no se encuentra enlistada entre las taxativas del artículo 100 del Código General del Proceso, sin embargo teniendo en cuenta el inciso 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicado por analogía al caso, se dará el trámite que le corresponde, así pues, el despacho correrá traslado de las excepciones propuestas por la demanda de conformidad con el numeral 1º. del artículo 443 del C.G.P.

Igualmente se observa que la parte demandante le confiere poder al Dr. VICTOR HUGO BONETT PEREZ, para que lo represente, lo cual por ser procedente se reconocería personaría.

Por lo anterior el Juzgado dispone:

1º. Negar la acumulación de demanda ejecutiva promovida por GUILLERMO VARELA CONTRADO contra EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL, por no ser procedente a la luz del artículo 392 del Código General del Proceso, por el cual se tramitan los procesos contenciosos de mínima cuantía.

2º. Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles de las excepciones de mérito propuestas por el demandado EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL a fin de que se pronuncie sobre ellas o presente pruebas que pretenda hacer valer.

3º. Reconocer Personería al Doctor VICTOR HUGO BONETT PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.594.201 de Pivijay (Magdalena) y Tarjeta Profesional No. 80.356 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y efectos del poder otorgado, como apoderado del demandado EDGARDO PADILLA ARISTIZABAL.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 103. Hoy, 07 de octubre de 2021.



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria